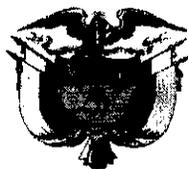


**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2020-00402-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO presentada por CIELO JOHANNA JIMENEZ VARGAS y ANGEL MAXIMO JIMENEZ SOPO en contra de ANA ISABEL JIMENEZ SOPO, CARLOS CECILIO JIMENEZ SOPO, JUAN GABRIEL JIMENEZ SOPO, JAIME JIMENEZ SOPO, JOSE MIGUEL JIMENEZ SOPO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO JIMENEZ SOPO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE LOS BIENES OBJETO DEL PROCESO.

SEGUNDO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que hagan las manifestaciones pertinentes de acuerdo al ejercicio de sus funciones.

TERCERO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

CUARTO: Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte días.

QUINTO: Ordenar en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-702226, comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que registre la medida, y remita copia del folio de matrícula inmobiliaria en el estado en que se encuentre.

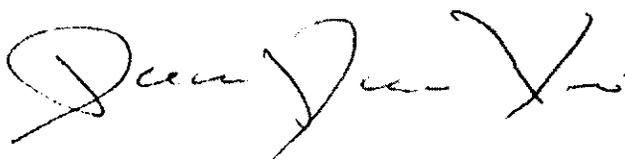
SEXTO: Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos en el inmueble en los términos previstos en la legislación general del proceso, el cual deberá surtirse en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Publicar valla no inferior a metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante donde tenga frente o límite, que deberá contener: a) La denominación del juzgado donde se adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho; y g) La identificación del predio.

OCTAVO: Notificar a los demandados determinados en forma personal, dicha notificación se surtirá mediante emplazamiento, que deberá surtirse en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: Reconocer personería al abogado CAMILO NAVARRETE RUEDA, como apoderado judicial de los demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Ramā Judicial del Poder Pūblico
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifio por Estado
No. 004 Fecha 16 FEB 2021

~~El Secretario(a).~~